



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 11 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número **630014003008-2023-00488-00**. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALEJANDRO MARIO ROCA MANCO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00488-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra de **ALEJANDRO MARIO ROCA MANCO**, radicada bajo la partida 630014003008-2023-00555-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. La parte actora debe dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando que al presentar la demanda, simultáneamente remitió al demandado por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos.
2. La parte demandante debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral



- 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte cuando se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.
4. Se debe ajustar en el acapite de notificación el lugar donde el demandado recibirá las mismas de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso.
 5. Puesto que, se pretende que el demandado no sea escuchado hasta tanto no consigne o paguen el valor de los impuestos predial y de valorización, se deberá establecer en los hechos de la demanda, que el demandado se encuentra en mora por dichos conceptos, y allegar los soportes del caso.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALEJANDRO MARIO ROCA MANCO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **BRAYAM FELIPE BEJARANO DURÁN** para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46311815c556bbafd9146506e7c23bc37f814b7be5e107257c1903528c1dd183**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>